



TUCUMÁN

"Bicentenario de la Independencia 2010-2016"

## *Honorable Legislatura*

### *Tucumán*

P.L. 94/2012.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

### LEY:

**Artículo 1°.-** Establécese un cargo especial por infraestructura que se aplicará sobre las obras que a continuación se indican:

- a) obras nuevas de superficie mayor a 200 m<sup>2</sup>;
- b) refacciones de superficie mayor a 200 m<sup>2</sup> en obras existentes; y
- c) ampliaciones de superficie mayor a 200 m<sup>2</sup>.

En todos los casos, el cargo se aplicará únicamente en el supuesto de que las mismas impliquen servicios sanitarios adicionales a los existentes.

**Art. 2°.-** Quedan alcanzadas por el cargo especial por infraestructura las obras, refacciones y ampliaciones de titularidad de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se construyan o estuvieren construyendo a la fecha de sanción de la presente, con permisos municipales de construcción y/o aprobación de proyecto en trámite o que se tramiten en el futuro, en el radio del Gran San Miguel de Tucumán, y que incluye los siguientes municipios: San Miguel de Tucumán (Departamento capital); Banda del Río Salí y Alderetes (Departamento Cruz Alta); Tafí Viejo y Las Talitas (Departamento Tafí Viejo); Yerba Buena (Departamento Yerba Buena).

**Art. 3°.-** El monto del cargo especial por infraestructura se determinará de conformidad a la fórmula establecida en el Anexo I.

El valor del Cargo de Infraestructura Base (Pco) se ajustará trimestralmente, aplicándose el mecanismo de cálculo previsto en dicho Anexo.

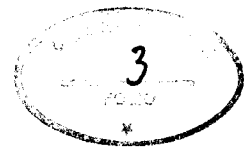
Cuando las obras, refacciones o ampliaciones alcanzadas por la presente Ley no superen los 400 m<sup>2</sup> de superficie, el monto del cargo especial por infraestructura se reducirá al 50%.

**Art. 4°.-** La liquidación del cargo especial por infraestructura se efectuará al momento de solicitar la factibilidad del servicio sanitario ante la Sociedad Aguas del Tucumán SAPEM, a cuyo cargo estará el cobro del mismo.

**Art. 5°.-** A los fines del otorgamiento por parte del ERSEPT del certificado de factibilidad, será requisito indispensable el pago total del cargo especial por infraestructura.

Ninguna autoridad, sea provincial, municipal o comunal, podrá aprobar obras alcanzadas por la presente Ley, si no se acompaña el certificado de factibilidad.

**Art. 6°.-** En caso de que se detecte la realización de obras alcanzadas por la presente Ley sin que se hubiera cumplido con el pago del cargo especial por infraestructura, la Sociedad Aguas del Tucumán SAPEM, previa intimación o requerimiento fehaciente de pago por dicho concepto por un plazo de diez (10) días corridos, deberá:



"Bicentenario de la Independencia 2010-2016"

*Honorable Legislatura  
Tucumán*

- a) Proceder al corte del servicio de agua a la obra nueva, refacción o ampliación de que se trate;
- b) En caso de que no se hubiera presentado descargo o cuando el mismo hubiera sido rechazado, emitir una boleta de deuda con el cargo específico, la que tendrá el carácter de título ejecutivo, pudiendo reclamar su pago por la vía del apremio;
- c) Solicitar a la autoridad provincial, municipal o comunal correspondiente que ordene la inmediata clausura de la obra de que se trate y la denegación de la habilitación provisoria o definitiva de la obra nueva, refacción o ampliación, hasta tanto se cumpla con el correspondiente pago;
- d) Informar al ERSEPT el incumplimiento constatado.

**Art. 7°.-** Quienes abonen el Cargo especial por Infraestructura recibirán, Certificados de Crédito Fiscal nominativos e intransferibles, que podrán ser aplicados al pago de los impuestos provinciales de los que resultaren responsables, con excepción de los tributos retenidos y/o percibidos por terceros.

Dichos certificados sólo podrán ser utilizados por un tercio del monto total abonado, durante los tres ejercicios fiscales inmediatos consecutivos a la fecha de emisión. Se exceptúa de la intransferibilidad a los Certificados de Crédito Fiscal que correspondan a:

1. Obras ejecutadas sobre terrenos cuyos propietarios sean personas que gozan de exención impositiva.
2. Obras ejecutadas por Fideicomisos, cuya única finalidad es la construcción de la misma. En este supuesto, los Certificados de Crédito Fiscal podrán emitirse, indistintamente, a nombre del Fiduciario, de los beneficiarios o del Fideicomisario.

**Art. 8°.-** El Ministerio de Economía dispondrá la emisión de los Certificados de Créditos fiscal en los que estará impreso el número de esta Ley y, previa constatación fehaciente del pago del cargo especial por infraestructura, hará entrega de los mismos a los beneficiarios. También llevará un registro de los certificados entregados donde deberá constar monto, identificación del titular de los mismos, como así también período fiscal en que podrán ser utilizados y toda otra información que permita una mejor individualización del origen del beneficio.

**Art. 9°.-** Las sumas abonadas en concepto de cargo especial por infraestructura serán depositadas en una cuenta especial de la Sociedad Aguas del Tucumán SAPEM, administradas por ésta, y destinadas a la ejecución de obras de infraestructura y su mantenimiento, y a la inversión operativa de la empresa, según el plan que la Sociedad Aguas del Tucumán SAPEM informe al ERSEPT en forma trimestral.

La Sociedad Aguas del Tucumán SAPEM deberá informar al ERSEPT:

- a) El monto de la inversión operativa y de su mantenimiento;
- b) Los movimientos de la cuenta;

Las inversiones que se realicen en obras de infraestructura y su mantenimiento, quedarán incorporadas al patrimonio provincial, confiriéndose su administración y mantenimiento a la Sociedad Aguas del Tucumán SAPEM.

**Art. 10.-** Establécese la obligatoriedad de la implementación del sistema de medición de consumos de agua potable y/o cloacas respecto de todos los nuevos usuarios del servicio.

Los costos de instalación del sistema de medición del consumo serán a cargo de los usuarios, con excepción del medidor que deberá ser soportado exclusivamente por la concesionaria.

*Honorable Legislatura  
Tucumán*

**Art. 11.-** El plazo de vigencia de la presente, se extenderá mientras la Sociedad Aguas del Tucumán SAT SAPEM sea concesionaria del servicio sanitario. El mismo quedará sin efecto si la Provincia dejara de ser titular de la mayoría del capital social, o si no tuviera las acciones suficientes para formar la voluntad social.

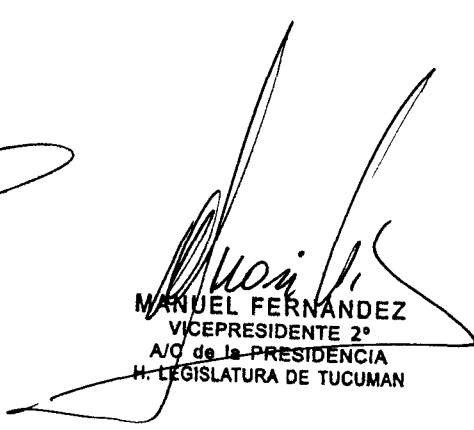
**Art. 12.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones presupuestarias que resulten necesarias para cumplir las disposiciones de la presente Ley.

**Art. 13.-** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 14.-** Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

  
JUAN ANTONIO BUIZ OLIVARES  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

  
MANUEL FERNANDEZ  
VICEPRESIDENTE 2º  
A/C de la PRESIDENCIA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

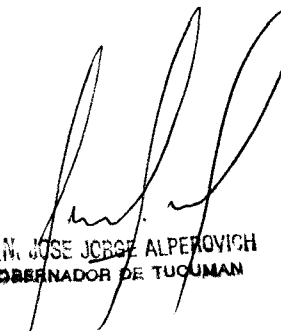
**REGISTRADA BAJO EL N° 8.561**

**San Miguel de Tucumán, 14 de enero de 2013.-**

**Promúlguese como Ley de la Provincia,  
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,  
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el  
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**



**Ing. JORGE LUIS FENOO**  
MINISTRO  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO



**G.P.N. JOSÉ JOSÉ ALPEROVICH**  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*

**ANEXO I**

El monto expresado en pesos por metro cuadrado (\$/ m<sup>2</sup>) del Cargo Especial por Infraestructura "Pc" se determina con la siguiente fórmula:

$$P_c = P_{co} \times FZ \times C_{ri}$$

Donde:

- \* "Pco" es el Cargo de Infraestructura Base con el valor de \$ 42,00 (Pesos cuarenta y dos) por m<sup>2</sup>.
- "FZ" es el Factor Zonal con los siguientes valores: a) 1 (uno) para las obras que se ejecuten en el ámbito geográfico de los municipios de San Miguel de Tucumán y de Yerba Buena; b) 0,80 (ochenta centésimos) para las obras que se ejecuten en el resto del ámbito geográfico definido por el Artículo 2°.
- "CRI" es el Coeficiente de Re-determinación para un cierto mes "i" que es 1 ,00 para el mes base calculado con dos decimales y con redondeo simétrico y actualizado a intervalos iguales de tres (3) meses desde el mes base (Septiembre 2012).

$$C_{ri} = [ICC - ISi / ICC - ISb]$$

Donde:

**ICC-ISi es el Índice del Costo de la Construcción- ítem de obra Instalación Sanitaria y Contra Incendio, correspondiente al mes "i" publicado por el INDEC,**

**-ICC-ISb = 533,0 es el Índice del Costo de la Construcción- ítem de obra Instalación Sanitaria y Contra Incendio-, correspondiente al mes base (Septiembre del 2012).**

